LEY 1/2024, DE 7 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y EQUIVALENCIAS DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES

BOE DE 8 DE JUNIO DE 2024

ESTRUCTURA


Preámbulo
Título I. Las enseñanzas artísticas superiores
Título II. Organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales
Título III. La función pública docente
18 Disposiciones adicionales
7 Dìsposiciones transitorias
1 Disposición derogatoria
11 Disposiciones finales

PREÁMBULO

- Formación artística de calidad = pilar fundamental para progreso de una sociedad y centro de la nueva economía creativa.
- I. Tradición de estas enseñanzas en las distintas leyes educativas.
- II. Motivaciones de esta ley.
- III. Proceso de diálogo de esta ley.
- IV. Estructura.

PRINCIPALES NOVEDADES
DEL TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO (art. 1). Regular las enseñanzas artísticas superiores, sus centros, su profesorado y derechos y deberes del estudiantado + organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

ÁMBITO (art. 2). Título I será aplicable a EAS, el Título II a la enseñanzas artísticas profesionales y el Título III a ambas. Se excluyen las enseñanzas universitarias y las no conducentes a titulación o acreditación académica oficial.

TÍTULO I
LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

Capítulo I. Definición, principios y fines de las enseñanzas artísticas superiores

Capítulo II. Estructura y organización

Capítulo III. Estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores

Capítulo IV. Estudios de máster en enseñanzas artísticas

Capítulo V. Doctorado

Capítulo VI. Modalidades de la oferta académica

Capítulo VII. Centros de enseñanzas artísticas

Capítulo VIII. Estudiantado

Capítulo IX. Profesorado

Capítulo X. Personal de administración y servicios de los centros públicos

Capítulo XI. Investigación

Capítulo XII. Calidad y evaluación

Capítulo XIII. Títulos de enseñanzas artísticas superiores

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y FINES DE LAS EAS

PRINCIPIOS Y FINES DE LAS EAS (art. 4)

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I
CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS (art. 6). Se añaden 3 EAS más: las EAS de Artes Audiovisuales, del Videojuego, de la Animación y de la Cinematografía; las EAS de Escritura Creativa y las EAS de Artes Circenses. Y se podrán incorporar otras.

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I
CAPÍTULO III. ESTUDIOS DE GRADO EN EAS

ACCESO (art. 7). Podrán estar exentos de la prueba específica, total o parcialmente, quienes hayan superado la PAU. Y también se podrá permitir acceso a las EAS acreditando determinada experiencia laboral o profesional, sin titulación académica, con prueba específica.

ESTABLECIMIENTO DE LOS TÍTULOS Y LOS PLANES DE ESTUDIOS (art. 8). Los centros concretarán los planes de estudios de los títulos y deberán superar un proceso de verificación.

TITULACIÓN (art. 9). En los títulos se incorporará el itinerario cursado en cada especialidad.

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I
CAPÍTULO IV. ESTUDIOS DE MÁSTER EN EA

PLAN DE ESTUDIOS DE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER EN EA (art. 11). Verificación requerirá informe favorable de la ANECA o agencia de calidad de la CA (Fundación para el conocimiento Madri+D) + del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I
CAPÍTULO V. DOCTORADO

Art. 13: Se promoverán acuerdos que faciliten admisión a los titulados de Máster en Enseñanzas Artísticas.

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I
CAPÍTULO VI. MODALIDADES DE LA OFERTA

Art. 14: Desarrollo de estrategias de innovación docente (como **menciones** o dobles titulaciones), títulos propios u otros estudios no oficiales.

Art. 15: Modalidad **semipresencial, virtual y dual**.

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I

CAPÍTULO VII. CENTROS DE EA.
SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

REQUISITOS MÍNIMOS (art. 19): Actividad investigadora.

PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN (art. 20): Tener en cuenta trayectoria académica y artística previa.

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I
CAPÍTULO VII. CENTROS DE EA.
SECCIÓN 2.ª CENTROS PÚBLICOS

Denominaciones genéricas (art. 22).

Organización de la oferta pública (art. 23). Fórmulas específicas que faciliten relación entre instituciones (redes de centros, campus de las artes, etc.)

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I
CAPÍTULO VII. CENTROS DE EA.
SECCIÓN 3.ª CENTROS PRIVADOS

Art. 24: Autorización administrativa de la comunidad autónoma.

Art. 25: Denominación que no induzca a confusión con centros públicos.

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I

CAPÍTULO VII. CENTROS DE EA.
SECCIÓN 4.ª AUTONOMÍA Y GOBERNANZA DE LOS CENTROS

Competencias de todos los centros (art. 26.1)

Competencias, además, de los centros públicos (art. 26.2)

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I CAPÍTULO VII. CENTROS DE EA. SECCIÓN 4.ª AUTONOMÍA Y GOBERNANZA DE LOS CENTROS. SUBSECCIÓN 1.ª ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DE LOS CENTROS PÚBLICOS

Regulación (art. 27): Al menos Claustro y Consejo de Centro. Podrán también tener un Consejo Asesor.

Consejo de Centro (art. 28)

Claustro (art. 29)

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I CAPÍTULO VII. CENTROS DE EA. SECCIÓN 4.ª AUTONOMÍA Y GOBERNANZA DE LOS CENTROS. SUBSECCIÓN 2.ª DIRECCIÓN DE LOS CENTROS PÚBLICOS

Selección de la persona titular de la dirección del centro (art. 32): Concurso de méritos o proceso electoral. **OJO: En LOE, art. 133, con carácter de LO, sólo se contempla el concurso de méritos.**

Renovación del nombramiento presentando nuevo proyecto de dirección (art. 34.2)

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I CAPÍTULO VII. CENTROS DE EA. SECCIÓN 4.ª AUTONOMÍA Y GOBERNANZA DE LOS CENTROS. SUBSECCIÓN 3.ª GOBERNANZA DE LOS CENTROS PRIVADOS

Podrán establecer sus propios mecanismos de gobernanza y su régimen interno de funcionamiento (art. 37.1).

Órganos que garanticen la participación de la comunidad educativa (art. 31.2).

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I
CAPÍTULO VII. CENTROS DE EA.
SECCIÓN 5.ª COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Redes de centros (art. 38).

Agrupaciones de centros de EAS (art. 39), como campus de las artes u otras, dentro de un mismo ámbito territorial o pertenecientes a otras comunidades autónomas. También entidades autónomas dotadas de personalidad jurídica propia que agrupen centros públicos que impartan EAS en un mismo ámbito territorial.

Generación de **entornos integrados de educación superior** que posibiliten colaboración entre CEAS y universidades (art. 40)

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I
CAPÍTULO VIII. ESTUDIANTADO

Derechos relativos a la formación académica (art. 43.l): al paro académico, que podrá ser total o parcial, garantizando en cualquier caso que no afecte a la evaluación académica del estudiantado. OJO: ni al derecho a la educación de todos!

Derecho a la representación activa en el Consejo de Centro, así como en los restantes órganos colegiados en los que la normativa autonómica de aplicación prevea su participación (art. 44.3)

Consejo de Estudiantes en los CEAS (art. 45).

Becas y ayudas al estudio, con la misma consideración que el universitario (art. 49).

El Ministerio establecerá los Premios Nacionales de Fin de Grado en EAS y otros premios específicos (art. 50).

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I
CAPÍTULO IX. PROFESORADO

Actividad y dedicación investigadora del profesorado de centros públicos y su contribución a la investigación y al ejercicio artístico de la creación, interpretación, ejecución, conservación y restauración, con incentivos económicos y profesionales (art. 52.1).

Licencias:

- Sin reducción de retribuciones, para sustituir jornada lectiva por actividades investigadoras y el ejercicio artístico (art. 52.2)
- Con o sin retribución, con reserva del puesto de trabajo, por un máximo de 2 cursos (art. 52.3)
- Sin sueldo y sin pérdida de plaza, para realización puntual de estas actividades, con una duración máxima de un semestre del curso académico (art. 52.4)

Formación:

- Requisitos de formación inicial (art. 53): título de Grado o equivalente + Máster de especialización en investigación y didáctica en enseñanzas artísticas, excepto para especialistas.
- Formación permanente con planes específicos (art. 54).

Profesorado emérito (art. 55), quienes hayan alcanzado edad de jubilación, se hayan distinguido por la labor desempeñada y conforme determine el Gobierno para su designación.

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I
CAPÍTULO X. PAS DE CENTROS PÚBLICOS

Personal para labores administrativas y de gestión académica y tareas técnicas (art. 56.2), con representación en órganos de gobierno y participación (art. 56.3).

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I
CAPÍTULO XI. INVESTIGACIÓN

- Función esencial de las EAS (art. 57.1).
- Relación investigación, necesidades sociales y culturales y sistema productivo (art. 57.2).
- Aprendizaje de metodología de la investigación aplicables a las disciplinas artísticas (art. 57.3).
- Incentivar proyectos científicos con perspectiva de género, paridad en los equipos y promoción de mujeres investigadoras principales (art. 57.4).
- Creación y mantenimiento de bibliotecas (art. 57.5).
- Acceso a líneas de financiación europea, estatal y autonómica de programas de I+D (art. 57.6).

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I
CAPÍTULO XII. CALIDAD Y EVALUACIÓN

- Se establecerán criterios comunes de garantía de calidad (art. 58.1) e indicadores (art. 58.3)
- Evaluación periódica de los títulos de EAS (art. 59.1).
- Inspección educativa con formación y, posible, servicio específico para las EAS (art. 60).
- Internacionalización (art. 61).
- Profesorado especialista y visitante (art. 62)

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO I
CAPÍTULO XIII. TÍTULOS DE EAS

Homologados por el Estado y con validez en todo él (art. 63).

Expedidos por las administraciones educativas, junto con el SET (art. 64).

Corresponde al Gobierno regular la convalidación, homologación de títulos extranjeros y reconocimiento de créditos a partir de la experiencia laboral o profesional (art. 65).

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y EQUIVALENCIAS DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES

Art. 66. Organización. Posibilidad de modelo de carácter dual.

Art. 67. Equivalencia con otras enseñanzas

Art. 68. Relación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales

PRINCIPALES NOVEDADES DEL TÍTULO III
LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE

Art. 69. Ordenación de los cuerpos docentes para enseñanzas artísticas superiores y profesionales (profesores y catedráticos). Maestros de Taller podrán impartir talleres en estudios superiores. Vías para movilidad vertical.

Art. 70. Cuerpos de catedráticos. Funciones con carácter preferente. Optarán a las mismas vacantes que los cuerpos de profesores. Se valorará como mérito docente específico.

Art. 71. Requisitos para ingreso en cuerpo de profesores de EAS (proceso selectivo) y para el acceso al cuerpo de catedráticos (pertenencia al cuerpo de profesores de EAS, antigüedad mínima de ocho años como funcionario, título de Doctor y proceso selectivo).

DISPOSICIONES ADICIONALES (I)

- Primera. El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.
- Segunda. Registro Estatal de Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Tercera. Centros que imparten simultáneamente enseñanzas artísticas superiores y profesionales.
- Cuarta. Nuevas enseñanzas profesionales.
- Quinta. Autorización de centros extranjeros.
- Sexta. Consejos escolares de los centros que impartan enseñanzas artísticas profesionales

DISPOSICIONES ADICIONALES (II)

Séptima. Fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Octava. Medidas para facilitar la simultaneidad de estudios.

Novena. Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales.

Décima. Regulación de las enseñanzas elementales.

Undécima. Direcciones de los centros de titularidad pública de enseñanzas artísticas cuyo titular sea una fundación u organismo autónomo del sector público.

Duodécima. Equivalencia de los estudios de Danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES (III)

Decimotercera. Validez de títulos superiores de enseñanzas artísticas establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Decimocuarta. Convergencia europea.

Decimoquinta. Estatuto Básico del estudiante de EAS.

Decimosexta. Estudio sobre la integración de las EAS en el Marco Europeo de Educación Superior y de la ordenación de la Educación Superior.

Decimoséptima. Acceso a la Universidad de artistas con trayectoria profesional reconocida.

Decimoctava. Régimen transitorio para el profesorado de la EAS Audiovisuales y del resto de EAS que se incorporan en virtud de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera. Aplicabilidad de la organización de las EAS prevista en la LOE.
- Segunda. Integración en los nuevos cuerpos docentes.
- Tercera. Integración del profesorado que haya impartido simultáneamente enseñanzas profesionales y enseñanzas superiores en el cuerpo de profesores de EAS.
- Cuarta. Convocatoria de procesos selectivos.
- Quinta. Aplicación de las normas reglamentarias.
- Sexta. Máster de especialización en investigación y didáctica.
- Séptima. Denominaciones de centros anteriores a la entrada en vigor de esta ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa de todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que no tengan carácter orgánico y que se opongan a lo dispuesto en esta ley.

DISPOSICIONES FINALES (I)

Primera. Modificación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Segunda. Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Tercera. Modificación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Cuarta. Modificación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Quinta. Título competencial

DISPOSICIONES FINALES (II)

- Sexta. Desarrollo de la presente ley.
- Séptima. Desarrollo reglamentario del régimen de convalidación y equivalencias de las enseñanzas profesionales artísticas.
- Octava. Habilitación normativa.
- Novena. Calendario de implantación.
- Décima. Marco de financiación.
- Undécima. Entrada en vigor.

MARÍA JOSÉ RODRIGO DEL BLANCO

INSPECTORA DE EDUCACIÓN, ADSCRITA A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

COMUNIDAD DE MADRID